



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE JUEGO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

La presente memoria se emite como justificación del anteproyecto de Ley de Juego de la Comunidad Autónoma de La Rioja en aplicación de los siguientes fundamentos jurídicos:

- De una parte, la previsión contenida en el artículo 45.2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros, establece la necesidad de acompañar de una memoria los proyectos de ley iniciados por los consejeros competentes por razón de la materia.
- De otra parte, el soporte del artículo 34.2 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el que se establece el contenido que debe incluir la memoria justificativa en el procedimiento de elaboración de normativa por parte de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma.

Su contenido se estructura de acuerdo con los siguientes apartados:

1. Necesidad y oportunidad del proyecto.
2. Objetivos.
3. Antecedentes y alternativas.
4. Estructura y contenido.
5. Análisis jurídico.
6. Trámite de información pública. Informes
7. Coste económico.
8. Evaluación de la norma.

1.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO.

Es evidente el cambio de perspectiva social en materia de juego, existiendo una mayor preocupación social en relación con las consecuencias derivadas de la proliferación de las distintas modalidades del juego.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 1 / 22 |
|------------------------------------|-------------------------------|------------------------------------|--|-------------|
| Expediente | Tipo | Procedimiento | Nº Documento | |
| 00860-2021/049081 | Memoria justificativa | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0314067 | |
| Cargo | Firmante / Observaciones | | Fecha/hora | |
| 1 | Directora General de Tributos | | | |
| 2 | | | | |



Hasta ahora esta materia estaba incluida en Ley 5/1999, de 13 de abril, reguladora del Juego y Apuestas. Teniendo en cuenta los cambios tecnológicos, la aparición de nuevas formas de juego y el impacto social de los juegos de azar y apuestas de todo tipo, no se considera suficiente una modificación de la ley vigente sino la aprobación de un nuevo marco normativo.

La ley establece los principios rectores de la actividad. Define el concepto de juego con responsabilidad encomendando a la Comunidad Autónoma de La Rioja y a las empresas titulares de autorizaciones en materia de juego la realización de políticas en esta materia y la adopción de medidas de prevención del juego problemático y patológico. Además, recoge aspectos relativos a la publicidad y al patrocinio en relación con los juegos objeto de su competencia.

La actividad de juego tiene unas características intrínsecas que hacen necesaria una regulación por parte de la Administración que otorgue seguridad a los participantes. Se trata de garantizar la protección a los menores de edad y a otras personas que lo necesiten por motivos de salud, además de velar por el orden público evitando el fraude.

Todas estas cuestiones son razón suficiente para justificar el régimen de autorización previa en materia de actividades de juego y apuestas, así como las actuaciones de inspección y control previstas en la ley y el sentido desestimatorio del silencio administrativo en los procedimientos.

2.- OBJETIVOS.

Además de la pretendida ordenación en la materia de juego sentando las bases para su desarrollo actual, organizado y congruente, es objetivo esencial de este Gobierno proteger a las personas más vulnerables, ya que la adicción al juego es un problema de salud pública. En este sentido, se debe recordar que, según la Organización Mundial de la Salud, una de cada cuatro personas sufre trastornos de la conducta relacionados con las llamadas “adicciones sin sustancia”. En este sentido el Defensor del Pueblo considera que deben reforzarse las políticas activas de juego con responsabilidad dirigidas a fortalecer la protección de las personas más vulnerables a la adicción.

Se acomete por tanto un proyecto normativo novedoso con el fin de adecuarlo a los cambios sustanciales que han sufrido las diferentes modalidades de juego. También procede regular los principios rectores del juego con responsabilidad y de lucha contra el fraude, establecer medidas de prevención del juego problemático-patológico y fomentar el empleo estable y de calidad en el sector. Se trata de definir una serie de buenas prácticas del juego, que permitan conductas responsables que eviten caer en el juego abusivo y la adicción. Conviene recordar que España es uno de los países de Europa con mayor índice de ludopatía en jóvenes de entre 14 y 21 años.

Los datos revelan que el 83,46% de las personas que juegan o apuestan 'online' en España tiene una edad comprendida entre 18 y 45 años, según el informe “Análisis del perfil del jugador 'online' 2018”, elaborado por la Dirección General de Ordenación del Juego del

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> | | | Pág. 2 / 22 |
|--|--------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente | Tipo | Procedimiento | Nº Documento |
| 00860-2021/049081 | Memoria justificativa | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0314067 |
| Cargo | Firmante / Observaciones | | Fecha/hora |
| 1 Directora General de Tributos | | | |
| 2 | | | |



No obstante, los que más han aumentado con respecto al año anterior son los que tienen una edad comprendida entre los 18 y los 25 años.

Esta norma aspira a establecer unas reglas que proporcionen a los ciudadanos la seguridad jurídica debida y, por otra parte, permitan la adecuación normativa mediante desarrollo reglamentario de una materia sujeta a innovación permanente.

3.- ANTECEDENTES Y ALTERNATIVAS.

El Estatuto de Autonomía de La Rioja, en su artículo octavo. Uno. 10, reconoce como exclusiva para la Comunidad Autónoma de La Rioja, la competencia en materia de casinos, juegos y apuestas, con la única exclusión de las Apuestas Deportivo Benéficas.

Dicha competencia viene ejerciéndose desde la entrada en vigor del Real Decreto 2376/1994, de 9 de diciembre, que establecía la transferencia de la misma a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Una vez señalados los fundamentos legales, para determinar la competencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para legislar en materia de juego y apuestas, en su ámbito territorial, la Ley 5/1999, de 13 de abril, reguladora del Juego y Apuestas resultó ser el marco legal que, por un lado, definió el concepto de juegos permitidos en nuestra Región y, por otro, reguló las relaciones jurídicas que con la práctica de estas actividades se daban.

En aquel momento se establecieron unas reglas que ofreciesen a los ciudadanos la seguridad jurídica debida dado que el juego es una realidad social de la que nacen relaciones jurídicas complejas, que es necesario regular a través de normas jurídicas, más aún cuando en esas relaciones puede no existir igualdad entre las partes que intervienen. Esta es una de las razones que obliga a que la Administración deba ejercer un control del juego, delimitando los cauces por los que algunos sectores deben desarrollarse, con el debido respeto de la libertad y preferencias de los usuarios. Con la elaboración de dicha norma se pretendió regular y planificar el juego en un marco amplio, determinando los principios y conceptos de lo que deben ser los juegos permitidos.

A lo largo del tiempo diferentes modificaciones han ido adaptando el contenido del texto a exigencias puntuales, sin duda una de las más recientes y oportunas fue la modificación operada por la Ley 2/2020 de 30 de enero por la que se modificó la distancia de los centros docentes con respecto de los establecimientos de juego.

El nuevo texto se formula como un intento de continuar con la línea trazada de coexistencia entre la actividad de juego responsable y la protección de colectivos vulnerables dentro del principio de legalidad. Para ello se propugna una predeterminación normativa de las conductas ilícitas y de las sanciones pertinentes, de los criterios básicos de la intervención administrativa, como los requisitos del ejercicio de la actividad empresarial, la cual se encuentra sometida a limitaciones y restricciones tendentes a garantizar el correcto funcionamiento y transparencia de la actividad y de los intereses colectivos, cuya salvaguarda

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> | | | Pág. 3 / 22 |
|--|--------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente | Tipo | Procedimiento | Nº Documento |
| 00860-2021/049081 | Memoria justificativa | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0314067 |
| Cargo | Firmante / Observaciones | | Fecha/hora |
| 1 Directora General de Tributos | | | |
| 2 | | | |



denominaciones y modalidades, así como los requisitos y reglas esenciales para su desarrollo. A su vez, el Registro General del Juego contendrá las empresas o personas intervinientes en la organización, explotación y gestión de los juegos y apuestas, los establecimientos donde se practiquen, las autorizaciones de explotación e instalación de máquinas recreativas y de azar, así como las sanciones administrativas que correspondan.

En este marco de control administrativo se encuentra el sometimiento a autorización previa de los juegos con carácter esencialmente reglado, los requisitos mínimos que habrán de cumplir los titulares, los locales y el material del juego, así como aquellas personas que se deba excluir de su práctica. Se establece la creación de una Unidad de Inspección para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como la persecución del juego clandestino.

Asimismo, se establecen las bases para una posterior regulación reglamentaria, como el citado Catálogo de Juegos y Apuestas, el régimen de publicidad, los reglamentos específicos de cada juego o apuesta, la planificación de actividad o las funciones que desarrollará la Comisión de Juego de La Rioja, órgano consultivo de estudio, coordinación y consulta de las actividades relacionadas con el juego en el ámbito autonómico.

4.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

La ley se compone de 70 artículos. Está dividida en ocho títulos, dos disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

- El título I incluye las disposiciones generales que definen el objeto de la ley, su ámbito de aplicación y las materias excluidas de su ámbito.
- El título II regula las políticas de juego con responsabilidad, declarando los principios rectores de la actividad, definiendo el juego con responsabilidad, estableciendo medidas de prevención del juego problemático y patológico y los principios que deben regir la publicidad y el patrocinio en materia de juego.
- El título III tiene por objeto la regulación de las actividades de juegos y apuestas. Está dividido en dos capítulos. El capítulo I, que contiene las disposiciones comunes a todo tipo de juegos y apuestas definiendo las actividades permitidas y las prohibidas. Y el capítulo II, que regula las disposiciones específicas para cada una de las modalidades de juego.
- El título IV establece las normas de intervención administrativa y de inspección, estructurado en 3 capítulos. Así, define los diferentes órganos administrativos y sus competencias, regula las autorizaciones administrativas y finalmente las actuaciones de inspección y control.
- El título V contiene las normas relativas a los establecimientos para la práctica del juego, distinguiendo entre establecimientos de juego (casinos de juego, salas de bingo, salones de juego y tiendas y espacios de apuestas) y otros establecimientos no

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PADES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> | | | Pág. 4 / 22 |
|--|--------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente | Tipo | Procedimiento | Nº Documento |
| 00860-2021/049081 | Memoria justificativa | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0314067 |
| Cargo | Firmante / Observaciones | | Fecha/hora |
| 1 Directora General de Tributos | | | |
| 2 | | | |



- El título VI está dedicado a las personas intervinientes en la actividad, estructurado en cuatro capítulos.

El capítulo I dedicado a las empresas de juego titulares de autorizaciones, regulando aquellas personas físicas o jurídicas que no pueden ser titulares, los requisitos que deben cumplir y la fianza que han de constituir a disposición de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja para garantizar las obligaciones derivadas de esta ley.

El capítulo II contiene disposiciones específicas para cada una de las empresas de juego.

Por su parte, el capítulo III establece los requisitos que debe cumplir el personal empleado e impone a las empresas de juego el suministro a su personal de formación en materia de regulación del juego y de prevención de riesgos asociados.

Finalmente, el capítulo IV se reserva a los usuarios, regulando sus derechos y obligaciones, estableciendo prohibiciones de participación y acceso a los establecimientos, así como la posibilidad de autoexclusión, ya sea voluntaria o a través de familiares. Asimismo, regula la Sección de Interdicciones del Registro General del Juego de La Rioja que incluirá, además, los datos de aquellas personas cuyo ámbito de prohibición se extienda a todo el territorio nacional y, por último, las reclamaciones de los usuarios frente a los establecimientos de juego.

- El título VII regula el régimen sancionador tipificando las infracciones y clasificándolas en muy graves, graves y leves, estableciendo las sanciones tanto pecuniarias como accesorias y su graduación. Regula la competencia en materia sancionadora y el procedimiento, con la posibilidad de adoptar medidas cautelares y la posibilidad de suspensión de la sanción cuando el infractor sea menor de edad y se comprometa a someterse a tratamiento o actividades de reeducación.
- Finalmente, el título VIII menciona la tributación de los juegos y apuestas con remisión a la norma que regula los tributos propios y cedidos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Las disposiciones adicionales regulan la tramitación telemática de los procedimientos en materia de juegos y apuestas, la necesidad de elaborar un plan de prevención del juego problemático.

En cuanto a las disposiciones transitorias, éstas establecen la vigencia de las normas reglamentarias dictadas con anterioridad, la vigencia de las autorizaciones temporales durante el plazo para el que fueron concedidas, el plazo de adaptación a las disposiciones de esta ley, las condiciones para el desarrollo del juego de boletos y loterías, así como el plazo para la planificación de la actividad de los juegos y apuestas dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La disposición derogatoria deroga la Ley 5/1999, de 13 de abril, reguladora del juego

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | en formato PDF/A 1.7 Firma PADES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 5 / 22 |
|------------------------------------|-------------------------------|------------------------------------|--|-------------|
| Expediente | Tipo | Procedimiento | Nº Documento | |
| 00860-2021/049081 | Memoria justificativa | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0314067 | |
| Cargo | Firmante / Observaciones | | Fecha/hora | |
| 1 | Directora General de Tributos | | | |
| 2 | | | | |



órganos administrativos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma. Finalmente, se dispone su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

5. ANÁLISIS JURÍDICO.

El artículo 156 de la Constitución afirma que las Comunidades Autónomas gozan de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias. Además, el artículo 157 establece los recursos de las Comunidades Autónomas y, en particular la letra a) versa sobre “los tributos cedidos total o parcialmente por el Estado; recargos sobre impuestos estatales y otras participaciones en los ingresos del Estado”.

Bajo la denominación de «Tributos sobre el Juego» se engloban una serie de tributos estatales que fueron cedidos por el Estado a las Comunidades Autónomas mediante el artículo 1.1.e) de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas en virtud de la LOFCA, si bien con el alcance máximo actual por las sucesivas leyes de financiación: el artículo 13. Seis de la Ley 14/1996, de 30 de diciembre; art. 42 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, y el artículo 50 de la vigente Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Hay que recordar que éstos engloban dos grupos de tributos que tienen su origen, por un lado, en la Reforma Tributaria de 1964, en la que se estableció la denominada «tasa fiscal sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias» —art. 222 de la Ley 41/1964, de 11 de junio y el Texto Refundido de las Tasas Fiscales aprobado por Decreto 3059/1966, de 1 de diciembre— y, por otro, en el Real Decreto-Ley 16/1977, de 25 de febrero, que despenalizó el juego en España e introdujo la denominada «tasa sobre juegos de suerte, envite o azar» —casinos, juego del bingo y, tras su reforma por Real Decreto-Ley 11/1979, de 20 de junio, las máquinas o aparatos automáticos—.

Son varias las sentencias del Tribunal Supremo —STS de 28 de mayo de 1987, STS de 19 de enero 1988, de 28 de diciembre de 1998—, e incluso del Tribunal Constitucional —STC 126/1987, de 16 de julio de 1987; STC 296/1994, de 10 de noviembre, etc.— que han confirmado la naturaleza impositiva de la «tasa de juegos de suerte, envite o azar» y no de ‘tasa’, sobradamente sentada en vía jurisdiccional, que entendieron que el hecho imponible no se agota en el acto de autorización, sino que se mantiene a lo largo del tiempo, esto es, un tributo periódico. En consecuencia, es el producto de la actividad de juego lo que constituye la base del tributo en atención a los rendimientos previsibles o capacidad económica generada por la explotación del juego y, por lo tanto, constituye «un auténtico ‘impuesto’ que grava los rendimientos obtenidos por actividades de empresarios privados», si bien se tienen dudas razonables con respecto a las rifas como consecuencia de que su hecho imponible recae sobre la autorización.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 6 / 22 |
|------------------------------------|--------------------------|------------------------------------|--|-------------|
| Expediente | Tipo | Procedimiento | Nº Documento | |
| 00860-2021/049081 | Memoria justificativa | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0314067 | |
| Cargo | Firmante / Observaciones | | Fecha/hora | |
| 1 Directora General de Tributos | | | | |
| 2 | | | | |



Por otro lado, debemos recordar igualmente que la Ley 22/2009, de 18 de diciembre —cede el rendimiento de los tributos sobre el juego y transfiere las competencias normativas sobre exenciones, base imponible, tipos de gravamen y cuotas fijas, bonificaciones y devengo, así como la regulación de los aspectos de aplicación de los tributos y la competencia sobre su gestión, recaudación e inspección tributaria. De tal manera que la Comunidad Autónoma de La Rioja ha ido dotándose a través de las leyes de medidas fiscales y administrativas de un régimen fiscal propio en materia de juego.

6.- TRÁMITE INFORMACIÓN PÚBLICA. INFORMES.

- Conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del Art. 83 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el texto normativo de juego se sometió al trámite de información pública en el Portal de Transparencia de la página web del Gobierno de La Rioja: www.larioja.org, finalizado el plazo para aportar alegaciones indicar las siguientes :

Colectivos de trabajadores de bingo y de salones de juego.

- Solicitan excluir del requisito de la distancia a centros escolares previsto en el artículo 34 para las renovaciones de autorizaciones.

No se admite la propuesta puesto que se pretende que no existan establecimientos de juego en el área de influencia de centros educativos con la finalidad de evitar el juego en menores.

Gestión de apuestas riojanas RETA

- Propone eliminar del artículo 34 el requisito de la distancia a centros educativos sustituyéndolo por un eficaz control de accesos.

Esta alegación se repite por varios colectivos en lo sucesivo no admitiéndose por el mismo motivo que el argumentado anteriormente.

- Estiman corto el periodo transitorio de 5 años previsto en la DT 2ª

Se considera tiempo suficiente para poder buscar una ubicación que cumpla los requisitos.

- Solicitan también periodo transitorio para las máquinas en establecimientos de hostelería.

La ubicación de las máquinas se puede modificar con facilidad y, por lo tanto, no se entiende necesario.

- Solicitan la posibilidad de cambiar de proveedor de apuestas.
- Solicitan que se establezcan las mismas limitaciones para la SLAE y la ONCE.

No se puede admitir porque se trata de juegos de ámbito nacional que no son competencia de la Comunidad Autónoma.

Federación de Empresas de La Rioja

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> | | | Pág. 7 / 22 |
|--|--------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente | Tipo | Procedimiento | Nº Documento |
| 00860-2021/049081 | Memoria justificativa | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0314067 |
| Cargo | Firmante / Observaciones | | Fecha/hora |
| 1 Directora General de Tributos | | | |
| 2 | | | |



Gobierno de La Rioja

Se entiende el bingo como un juego que, por lo tanto, debe de estar lejos de la influencia de centros educativos para proteger a los menores.

Empresa titular DERMAC S.A

- Solicita eliminar, con carácter general, el requisito de la distancia previsto en el artículo 34 del proyecto.

Por el mismo motivo que los anteriores no se admite.

- De no admitir lo anterior, eliminar el requisito de la distancia para las renovaciones y cuando el centro docente sea posterior a la concesión de la autorización.

Por el mismo motivo que los anteriores no se considera.

- Si se atienden las anteriores peticiones, solicita modificar el artículo 35 estableciendo un mejor control de accesos.

No se han atendido las anteriores peticiones, por lo tanto, no ha lugar.

Asociación Nacional de Empresarios de Salones de Juego y Recreativos. ANESAR

- Solicita eliminar, con carácter general, el requisito de la distancia previsto en el artículo 34 del proyecto.

Por el mismo motivo que los anteriores no se admite.

- Limitar el requisito de la distancia del artículo 34 a centros de enseñanza no universitaria, eliminando los centros de protección de menores y centros juveniles.

Se han eliminado los centros de protección de menores y centros juveniles puesto que no existe información pública acerca de su ubicación y ello provocaría inseguridad jurídica.

El apartado 1 del artículo 34 ha quedado redactado como sigue: "No se pueden otorgar autorizaciones de apertura de establecimientos de juego ni autorizaciones de instalación de máquinas de apuestas en establecimientos de hostelería en el área de influencia de los centros docentes que impartan enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional Básica y enseñanzas artísticas profesionales." En el artículo 34 medir la distancia de forma lineal o peatonal.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> | | | Pág. 8 / 22 |
|--|--------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente | Tipo | Procedimiento | Nº Documento |
| 00860-2021/049081 | Memoria justificativa | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0314067 |
| Cargo | Firmante / Observaciones | | Fecha/hora |
| 1 Directora General de Tributos | | | |
| 2 | | | |



Gobierno de La Rioja

No se considera adecuado pues la proximidad al centro educativo es lo que provoca el peligro.

- Estiman corto el periodo transitorio de 5 años previsto en la DT 2ª.

No se admite. Se considera tiempo suficiente para poder buscar una ubicación que cumpla los requisitos.

- Consideran que, en la actualidad, no hay ninguna empresa en La Rioja que pueda cumplir el requisito de conexión de las máquinas con la DGT previsto en los artículos 14 y 44 y solicitan eliminarlo.

No se acepta dado que los motivos argumentados no desvirtúan las previsiones normativas que con la Ley tienden a un mayor y mejor control de las funcionalidades hasta ahora previstas.

- Al igual que el anterior, propone sustituir el requisito de la distancia por un mejor control de accesos.

No procede como en los anteriores.

Confederación Española de Organizaciones de Empresarios del Juego del Bingo (CEJ)

Solicita sacar a los bingos del requisito de la distancia previsto en el artículo 34 del proyecto.

Se considera el bingo como un juego que, por lo tanto, debe de estar lejos de la influencia de centros educativos para proteger a los menores.

Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF)

- Solicita sacar a los bingos del requisito de la distancia previsto en el artículo 34 del proyecto.

El motivo es el mismo que en la alegación anterior.

Asociación de Empresas del Bingo de La Rioja ABIR

- Solicita sacar a los bingos del requisito de la distancia previsto en el artículo 34 del proyecto, y si no, hacerlo al menos para las renovaciones.

Se considera el bingo como un juego que, por lo tanto, debe de estar lejos de la influencia de centros educativos para proteger a los menores. En cuanto a las renovaciones tampoco se admite puesto que se pretende que no existan establecimientos de juego en el área de influencia de centros educativos con la finalidad de evitar el juego en menores.

Empresa titular Inversiones 96 GESPIN S.A

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> | | | Pág. 9 / 22 |
|--|--------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente | Tipo | Procedimiento | Nº Documento |
| 00860-2021/049081 | Memoria justificativa | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0314067 |
| Cargo | Firmante / Observaciones | | Fecha/hora |
| 1 Directora General de Tributos | | | |
| 2 | | | |



Gobierno de La Rioja

Misma motivación que en la alegación anterior.

Unión General de Trabajadores (UGT)

- Solicita excluir las renovaciones de bingos y casinos del requisito de la distancia previsto en el artículo 34 del proyecto.

No se admite puesto que se pretende que no existan establecimientos de juego dentro del área de influencia de centros educativos con el fin de evitar el juego de menores y bingos y casinos son establecimientos de juego.

Empresa titular ELVIRAZAR S.L

- Solicita que las autorizaciones tengan carácter indefinido.

Dadas las características intrínsecas de la actividad con la finalidad de revisar periódicamente que se cumplen los requisitos exigidos para garantizar la seguridad de los participantes no se estima adecuado.

Organización nacional de ciegos españoles (ONCE).

- Proponen las siguientes mejoras en la redacción que se admiten:

Artículo 3.b) Exclusiones

b) Los juegos de ámbito estatal reservados a la competencia de la Administración General del Estado.

Artículo 5.1.

1. El juego con responsabilidad está compuesto por un conjunto de medidas normativas e informativas, tendentes a **garantizar** que la actividad de la persona jugadora se realiza de manera consciente, sin menoscabo de su voluntad y libre determinación, dentro de parámetros saludables.

Artículo 13.1

1. Los juegos incluidos en el Catálogo **de Juegos y Apuestas que se desarrollen** a través de medios electrónicos y telemáticos deben realizarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en la **presente** ley y en sus disposiciones reglamentarias de desarrollo.

Artículo 27.b)

El incumplimiento de las medidas de seguridad **impuestas** mediante resolución administrativa que determine la suspensión o cierre de los locales de acuerdo con la normativa sobre espectáculos y actividades recreativas.

Artículo 28. Titulación

Requisitos y homologación del material y elementos de juego

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 10 / 22 |
|------------------------------------|--------------------------|------------------------------------|--|--------------|
| Expediente | Tipo | Procedimiento | Nº Documento | |
| 00860-2021/049081 | Memoria justificativa | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0314067 | |
| Cargo | Firmante / Observaciones | | Fecha/hora | |
| 1 Directora General de Tributos | | | | |
| 2 | | | | |



Gobierno de La Rioja

3. El sistema de acceso al portal web de juegos que se desarrollan por canales electrónicos y telemáticos debe realizar las mismas comprobaciones y funciones que se señalan en los apartados anteriores.

Entre las propuestas que no se admitieron se incluye la posibilidad de realizar en los establecimientos de juego previstos en la ley otros juegos distintos a los autorizados por la Consejería lo que hace referencia claramente a los de competencia estatal, lo que supondría la posibilidad de venta de productos de la ONCE o la SLAE en dichos establecimientos o la colocación en los mismos de máquinas expendedoras.

No se considera correcto y se considera que incluso iría en detrimento de sus propios empleados o de los de las administraciones de loterías.

Fundación Centro de Solidaridad de La Rioja Proyecto Hombre

- Evitar el concepto “juego responsable”.

Se utiliza la expresión juego con responsabilidad para hacer referencia a la necesidad de evitar el juego problemático

- Aumentar la presión fiscal.

No es el objeto de esta ley.

- Prohibir las máquinas en establecimientos de hostelería y otros en los que puedan entrar menores.

Para evitar el acceso de menores al juego no se pueden autorizar máquinas en establecimientos que se encuentren en el área de influencia de centros educativos.

- Prohibir locales para limitar la proliferación de los mismos en determinadas zonas.

Es una medida que se puede adoptar a través del Decreto de Planificación.

- Limitación efectiva de acceso al juego a menores de edad.

Tienen prohibida la entrada en los establecimientos de juego pudiendo el establecimiento incurrir en infracción administrativa si se comprueba que ha permitido el acceso a menores.

- Considerar las infracciones en la materia como delito.

No pertenece a nuestra esfera competencial.

- Los locales deben contar con luz y relojes que permitan tener noción del paso del tiempo.

Se puede incluir en los diferentes reglamentos de los establecimientos de juego.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> | | | Pág. 11 / 22 |
|--|--------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente | Tipo | Procedimiento | Nº Documento |
| 00860-2021/049081 | Memoria justificativa | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0314067 |
| Cargo | Firmante / Observaciones | | Fecha/hora |
| 1 Directora General de Tributos | | | |
| 2 | | | |



Gobierno de La Rioja

- Distinguir las máquinas recreativas.

Ya se distinguen, son las del tipo A.

- Establecer una distancia mínima de los establecimientos de juego a los cajeros y prohibir el uso de tarjetas.
- Prohibir el consumo de alcohol.
- Los establecimientos de juego deben dar información sobre las asociaciones que tratan la adicción al juego.

Está previsto en el artículo 31.1.g) del proyecto.

- Establecer mecanismos en el juego on-line para poder verificar la edad de los participantes.

Sólo es competencia de la CAR el juego on-line de ámbito autonómico para el cual se exigen los mismos controles que en el juego presencial.

- Prohibición en general de la publicidad.

Los límites a la publicidad están previstos en el artículo 8 del proyecto

- Proporcionar información sobre los riesgos del juego problemático.

Está previsto en el artículo 31 del proyecto.

- No permitir el acceso a préstamos de las personas incluidas en el registro de prohibidos.

No se puede dar información del contenido del registro a entidades financieras.

Santiago Moreno en representación de EGARGAMES S.L./VALISA INTERNACIONAL S.A Y CASINO TORREMAR S.A

- Limitar el requisito de la distancia del artículo 34 a centros de enseñanza no universitaria, eliminando los centros de protección de menores y centros juveniles.

El apartado 1 del artículo 34 ha quedado redactado como sigue:

*“No se pueden otorgar autorizaciones de apertura de establecimientos de juego ni autorizaciones de instalación de máquinas de apuestas en establecimientos de hostelería en el área de influencia de los centros docentes que impartan enseñanzas **de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional Básica y enseñanzas artísticas profesionales**”*

Se han eliminado los centros de protección de menores y centros juveniles puesto que no existe información pública acerca de su ubicación y ello provocaría inseguridad jurídica.

- Entienden breve y escaso el periodo transitorio de 5 años previsto en la DT 2ª

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> | | | Pág. 12 / 22 |
|--|--------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente | Tipo | Procedimiento | Nº Documento |
| 00860-2021/049081 | Memoria justificativa | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0314067 |
| Cargo | Firmante / Observaciones | | Fecha/hora |
| 1 Directora General de Tributos | | | |
| 2 | | | |



Fundación de Patología Dual (FPD)

- Desde la Fundación de Patología Dual (FPD) se solicita a la Administración que tenga en cuenta las perspectivas científicas basadas en evidencias que aportan la neurociencia clínica y la psiquiatría de precisión a la hora de abordar esta problemática.

La pretensión de la Fundación puede entenderse incluida en la redacción de la ley ya que además de la pretendida ordenación en la materia de juego sentando las bases para su desarrollo actual, organizado y congruente, es objetivo esencial proteger a las personas más vulnerables, ya que la adicción al juego es un problema de salud pública. En este sentido, se debe recordar que, según la Organización Mundial de la Salud, una de cada cuatro personas sufre trastornos de la conducta relacionados con las llamadas “adicciones sin sustancia”. Es un cometido de la norma en su conjunto reforzar las políticas activas de juego con responsabilidad dirigidas a fortalecer la protección de las personas más vulnerables a la adicción.

Asociación riojana de jugadores de azar (ARJA)

En cuanto a las alegaciones acerca del Preámbulo son datos y referencias no concluyentes a efectos de la toma de una decisión que deba incluir cambios necesarios en el texto de la ley. En cuanto a la referencia del artículo 6 de la Ley 1/2019, de 4 de marzo, de Medidas Administrativas] y Fiscales urgentes para el año 2019: “Medidas en materia de juego”, que modifica el artículo 12.5 de la Ley 5/1999, de 13 de abril, del Juego y Apuestas de La Rioja hemos de puntualizar que los establecimientos de juego (casinos, bingos, tiendas de apuestas y salones de juego) actualmente cuentan con un servicio de control de admisión que identifica a los visitantes que, previa identificación, acceden al local. En el caso de casinos de juego y salas de bingo cuentan además con un registro de visitantes en el que se anotan todas las personas, con DNI y nombre. Por otro lado, la movilidad de los potenciales jugadores por el núcleo urbano no se centra solo en los colegios, sino por las zonas próximas a su hogar.

La limitación de instalación de establecimientos o máquinas de apuestas por la proximidad de centros de enseñanza de menos de 12 años no tiene ninguna base, por lo que extender a otros establecimientos públicos en los que mayoritariamente frecuentan personas adultas y con menores acompañados resulta una limitación extrema y no tienen bares, cafeterías, estancos, etc.

- Art. 1. Objeto de la ley:

(2º párrafo) *”...por objeto la lucha contra el fraude, el fomento del juego con responsabilidad...”*

Propuesta: Cambiar la palabra fomento.

Puesto que en este contexto no tiene comparación, (juego responsable, juego no responsable). el texto da la sensación que la pretensión de la Ley es fomentar el juego.

| | | | |
|---|--------------------------------|------------------------------------|----------------------------|
| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | | | Pág. 13 / 22 |
| Expediente | Tipo | Procedimiento | Nº Documento |
| 00860-2021/049081 | Memoria justificativa | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0314067 |
| Cargo | Firmante /Observaciones | | Fecha/hora |
| 1 Directora General de Tributos | | | |
| 2 | | | |



Gobierno de La Rioja

Punto 3. *“La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y las empresas titulares de autorizaciones de juego y apuestas deben promover políticas de juego con responsabilidad, entendidas como... así como de reparación de los efectos negativos que pudieran derivar del mismo*

Propuesta: A la hora de realizar estos cometidos, no puede ponerse al mismo nivel de promoción de políticas de juego a la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y a las empresas de juego. Estas últimas, siempre tendrán que ser supervisadas y sometidas a la normativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja y por tanto en esta Ley, deberán figurar como dependientes de la legislación de la misma, o en un escalón de inferior transcendencia a como figuran en el texto actual.”

En la redacción del artículo no se ha pretendido reflejar niveles. El objetivo de promover políticas de juego con responsabilidad es compartido y común para la Administración y para las empresas.

- Art. 6. Medidas de prevención del juego problemático y patológico a realizar por las empresas de juegos y apuestas.

“Todos los puntos contenidos en este artículo tienen que tener la obligación de pasar por la comprobación, supervisión y autorización de la Administración.

Esta necesidad de control se pone de manifiesto en las actuaciones de estas empresas, poco conocidas por la administración y que merecen el calificativo de torticeras.

Ejemplos: Un jugador/a puede auto prohibirse jugar en una de estas empresas. En este caso no es como sucede en la administración que la auto prohibición dura para siempre mientras que el jugador acuda a solicitar la retirada de su auto prohibición. Estas empresas conceden al jugador la auto prohibición, siempre con un margen de tiempo y cuando este tiempo va a llegar a su cumplimiento, el jugador o jugadora recibe un bono de bienvenida para que pueda volver a apostar.

Un jugador/a quiere superar su límite de apuestas en una casa de juegos y es la propia empresa la que le proporciona un test que debe cumplimentar para que la propia empresa decida si le incrementa el límite. Solo basta con ver el contenido de estos test para comprobar que cualquier persona que quiera elevar la cantidad lo supera al 100%.

No podemos olvidar que el juego se mantiene porque hay jugadores. Por mucho que digan los directivos de las empresas de juego que no les interesan los ludópatas.

La responsabilidad social corporativa suena muy bien, pero esas tres palabras, están pensadas, siempre, a favor de la empresa. Por ello la supervisión férrea del Estado o de la Comunidad Autónoma, es imprescindible. Estas empresas cuentan con muchos asesores a full time que siempre van por delante de lo que haga la Administración, por ello son necesarios funcionarios expertos y con capacidad, para contrarrestar su fuerza que como hemos visto en los últimos años, nos ha superado e invadido.”

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> | | | Pág. 14 / 22 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente | Tipo | Procedimiento | Nº Documento |
| 00860-2021/049081 | Memoria justificativa | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0314067 |
| Cargo | Firmante /Observaciones | | Fecha/hora |
| 1 Directora General de Tributos | | | |
| 2 | | | |



Gobierno de La Rioja

El punto de vista de la Asociación parece disentir de la existencia de la responsabilidad social corporativa. Por otro lado, menciona valoraciones u opiniones sin que justifiquen o motiven un cambio normativo en ese sentido.

- Artículo 8. Publicidad y patrocinio

Punto 4. *"se considera libre la publicidad realizada en el interior de los establecimientos de juego..."*

Propuesta: Es necesario dejar clara la ilegalidad de anunciarse en la acera o tras un ventanal acristalado del propio establecimiento de cara al exterior, como se ve con las pizarras o carteles que actualmente informan sobre la situación de las apuestas."

No se admite. Contenida en el art. 34.3. f). Cuestión susceptible de ser prevista reglamentariamente.

- Artículo 14. Máquinas de juego

Punto 6.b) *"En establecimientos de hostelería y restauración de centros y áreas comerciales o estaciones de transporte público..."*

Propuesta: Añadir al texto los Parques infantiles.

Aparece recogida la prohibición en zonas que sean de ocupación de vías públicas. Su inclusión sería reiterativa.

Incluir en este artículo el contenido del artículo 15, las máquinas de apuestas. Es decir, lo que se contempla para las Máquinas de Juego, que se contemple igualmente para las Máquinas de Apuestas Deportivas respecto a su instalación fuera de los recintos específicos de juego.

Hay establecimientos en los que comparten espacio, ¿por qué unas no se pueden instalar y otras sí?"

Ya recogida. Los terminales de apuestas son y están incluidas en las máquinas de juego, como ya se dice en el artículo 14.2.f)

- Artículo 16. Juego de boletos y loterías

"Propuesta: Incluir como lugares prohibidos para su venta, las dependencias de la administración pública, como por ejemplo las oficinas de correos donde ahora se venden cupones, rascas y loterías."

No procede. Los establecimientos están regulados en otro capítulo. Aquí se especifican los juegos. Tampoco es competencia nuestra la venta de cupones de la ONCE ni loterías. Correos no es una dependencia de la administración pública.

- Artículo 19. De la Consejería competente en materia de juegos y apuestas

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> | | | Pág. 15 / 22 |
|--|--------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente | Tipo | Procedimiento | Nº Documento |
| 00860-2021/049081 | Memoria justificativa | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0314067 |
| Cargo | Firmante / Observaciones | | Fecha/hora |
| 1 Directora General de Tributos | | | |
| 2 | | | |



Punto 1. d) "La inspección vigilancia y control de la actividad de los juegos y apuestas, de las empresas y los establecimientos donde se practiquen"

Propuesta: Es el punto complementario al anterior, el primero planifica y este segundo ejecuta

Propuesta: Este punto junto con el siguiente del Artículo 20. d) deben ser puntos trascendentales de esta futura Ley para que pueda funcionar. Cuando se establezca el Reglamento de la Ley será necesario que recoja a las personas que formarán los equipos dedicados a estos fines, tanto en número como en la preparación necesaria para realizar su labor, algo que ha fallado en esta comunidad al mantener vigente un acuerdo con la Administración del Estado de 13 de junio de 1994."

Ya prevista. Se está valorando la formalización de un nuevo convenio con el Ministerio de Interior. Es importante firmar un nuevo convenio con el Ministerio del Interior, equivalente al suscrito recientemente con el Principado de Asturias. En él, se crea oficialmente un grupo especial de inspección dedicado exclusivamente al control del juego, adscrito a la Jefatura Superior de Policía, con sede en el órgano competente en materia de juego. Los funcionarios policiales concursan y se comprometen a permanecer dos años. Actualmente, cinco funcionarios (1 inspector, 1 subinspector y 3 policías). Se crea una comisión de seguimiento y el Ministerio dota de medios materiales e informáticos policiales (SIRDEE), armamento reglamentario, uniformidad, actividades formativas. El gobierno autonómico aporta un 50 % del sueldo, vehículos necesarios, medios materiales, informáticos y cursos de formación.

- Artículo 22. La Comisión del Juego de La Rioja

"Punto 2. "Su composición, organización y funcionamiento se establecerá reglamentariamente si bien estarán representados al menos..."

Propuesta: Si bien la propia Ley informa de que su composición, organización y funcionamiento se establecerá reglamentariamente, a primera vista parecen demasiados los organismos que componen la Comisión, pudiendo perder la efectividad buscada y entorpeciendo sus cometidos.

Artículo 34. Requisitos comunes de los establecimientos de juego

Punto 1. "No se pueden otorgar autorizaciones de apertura de establecimientos de juego, ni autorizaciones de instalación de máquinas de apuestas en establecimientos de hostelería en el área de influencia de los centros docentes que impactan enseñanzas regladas a menores de edad, además de centros de protección de menores de edad y centros jóvenes"

Propuesta: El punto 1 redundante en lo especificado con anterioridad en el Preámbulo.

Tan solo recoge a los centros docentes y además en este caso se añade, para acotarlo todavía más, con enseñanzas regladas y se introduce por primera vez de manera diferentemente expresada, con un "además" a los centros de protección de menores.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdeS. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | | Pág. 16 / 22 |
|------------------------------------|--------------------------|------------------------------------|--|--|--------------|
| Expediente | Tipo | Procedimiento | Nº Documento | | |
| 00860-2021/049081 | Memoria justificativa | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0314067 | | |
| Cargo | Firmante / Observaciones | | Fecha/hora | | |
| 1 Directora General de Tributos | | | | | |
| 2 | | | | | |



Gobierno de La Rioja

o Guarda, sin perjuicio de la atención inmediata que se les preste cuando se encuentren transitoriamente en una supuesta situación de desprotección.

Si únicamente se va a velar por la seguridad de estos menores ingresados en centros tutelados, dejando al resto de los menores fuera de esta Ley no se está protegiendo a los menores. “.

No se acepta porque los menores de edad son clave en el ámbito de la ley y se ha procurado aplicar una elevada protección a los mismos. Al menos existen 16 referencias a los menores. No podemos incluir a estos centros de protección de menores, porque se desconoce la ubicación con motivo de garantizar su propia protección. El control debe realizarse sobre el acceso a los establecimientos de juego y no al contrario, tal como se hace en otras actividades tales como tabaco y alcohol.

- “No es lo mismo lo expresado en este Punto 1: “No se pueden otorgar autorizaciones de apertura de establecimientos de juego, ni autorizaciones de instalación de máquinas de apuestas en establecimientos de hostelería en el área de influencia de los centros docentes que impartan enseñanzas regladas a menores de edad, además de centros de protección de menores de edad y centros jóvenes que exponer: ... en el área de influencia de los centros docentes y de protección de menores de edad.

Si este artículo no se modifica se incumple con el espíritu mismo de la Ley que en el párrafo 9 de su preámbulo dice: “... se trata de garantizar la protección de los menores de edad...”, no habla en ningún momento de los menores que se encuentran en centros de protección. No se recogen las áreas de influencia de los menores como las bibliotecas, en Logroño, por ejemplo: Rafael Azcona, la Casa de las Ciencias, Centro Gonzalo de Berceo etc. que no imparten enseñanzas regladas y sin embargo acogen a muchos menores en sus actividades, siguen sin considerarse necesaria la prohibición de su instalación en bares o establecimientos de hostelería que se encuentren dentro de los propios “parques infantiles”, (así se llaman). Del mismo modo, debería hacerse extensiva esta prohibición para las máquinas tragaperras, no solo para las máquinas de Apuestas Deportivas.”

No se considera. Ya incluida. Se prohíbe la instalación de máquinas de juego, incluidas las apuestas en el interior de centros docentes, sanitarios, sociales o juveniles ni de establecimientos destinados a espectáculos públicos y otras actividades recreativas o recintos deportivos.

- Punto 2. “... longitud de 200 metros lineales...

Propuesta: De acuerdo con la medida en cuanto a metros; pero no en cuanto a lugares. Hay parques infantiles en Logroño con más cuatro salones de juego alrededor y, además, en el centro del parque hay un bar con máquinas de juego, tragaperras, y de AADD, estas últimas anunciadas con un papel pegado al cristal de la puerta. Esto no es proteger a los menores. Se adjunta el plano de un parque infantil de Logroño con las distancias de los salones de juego (1)

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> | | | Pág. 17 / 22 |
|--|--------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente | Tipo | Procedimiento | Nº Documento |
| 00860-2021/049081 | Memoria justificativa | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0314067 |
| Cargo | Firmante / Observaciones | | Fecha/hora |
| 1 Directora General de Tributos | | | |
| 2 | | | |



Gobierno de La Rioja

base, por lo que extender a otros establecimientos públicos en los que mayoritariamente frecuentan personas adultas y con menores acompañados resulta una limitación extrema y no tienen bares, cafeterías o estancos.

Punto 3. b) “Disponer de un plan sobre las estrategias de juego responsable”.

Propuesta: Disponer de un plan operativo autorizado por el Gobierno de La Rioja o por la Consejería competente sobre las estrategias del juego responsable.

Propuesta: Añadir a este Artículo el punto 5. En todos los establecimientos de juego se contará con material impreso y colocado en un sitio a la vista, donde se facilite información sobre los lugares en los cuales puede auto prohibirse el juego, así como de centros o Asociaciones a los que pueden acudir si creen necesita ayuda.”

No procede. Ya incluido, según el artículo 35.2.e).

- Artículo 35. Servicio de control de admisión

Punto 1. “El servicio de control de admisión debe estar..., contará con una persona encargada...”

Propuesta: ... una persona encargada, con preparación certificada, por una empresa externa a la de juego, en el tratamiento de la protección de datos, para cada uno de los turnos en los que el establecimiento permanezca abierto. Estas personas elaborarán los listados a remitir a la Dirección General de Tributos en la cadencia y contenidos que la Consejería de Hacienda estime conveniente.”

No se acepta. El registro de prohibidos es un registro informático, no son listados. La certificación sobre protección de datos es una prerrogativa de la empresa empleadora para contratar a sus trabajadores.

- Artículo 36. Casinos de juego Propuesta:

“Añadir punto 7: En las renovaciones de cualquiera de estos establecimientos de juego, se tendrá en cuenta si cumple o no cumple la legislación actual por ejemplo en materia de distancia de lugares de protección de menores, pudiendo, si no las cumpliera, no concederse la renovación.

El contenido de este punto debiera ser extensivo a los artículos 37, 38 y 39 relativos a las salas de bingo, a los salones de juego y a las tiendas y espacios de apuestas.”

No se acepta. Ya regulado. El Título V está destinado a señalar los establecimientos donde puede practicarse. El régimen de autorización, así como la extinción y revocación de las autorizaciones están reguladas con carácter general en el Capítulo II del Título IV. La renovación de las administraciones se otorga por el cumplimiento de los requisitos en el momento de la renovación, como señala el art. 25.3.

- Artículo 40. Establecimientos de hostelería v restauración

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 18 22 |
|------------------------------------|-------------------------|------------------------------------|--|------------|
| Expediente | Tipo | Procedimiento | Nº Documento | |
| 00860-2021/049081 | Memoria justificativa | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0314067 | |
| Cargo | Firmante /Observaciones | | Fecha/hora | |
| 1 Directora General de Tributos | | | | |
| 2 | | | | |



Gobierno de La Rioja

“La instalación de máquinas de juego y apuestas en establecimientos de hostelería y restauración requiere... En todo caso, únicamente se pueden instalar un máximo de dos máquinas de tipo BI y una máquina de apuestas”

Propuesta: Al final de las alegaciones se explicarán las razones de esta medida, pero deben retirarse de este artículo la máquina auxiliar de apuestas.

No se acepta. La peligrosidad de las máquinas de apuestas frente a las máquinas con premio no tiene ninguna base y no ofrecen premios directos. El juego online no tiene limitaciones ni de espacio ni precios, siendo una competencia estatal, la cual no ha evitado su crecimiento considerable entre otros motivos por las desproporcionadas medidas limitadoras del juego presencial frente a aquel.

Propuesta: Este tipo de máquinas de juego no podrán instalarse en parques infantiles, instalaciones deportivas o lugares con acceso libre a menores.”

No se acepta. Incluida en el artículo que regula las máquinas de juego.

Club de Convergentes: alegaciones documento y anexo I

- Por lo que respecta al documento de alegaciones el representante del Club de Convergentes hace uso de la alegación primera para indicar su apoyo y acuerdo al artículo 35 del borrador de la Ley del Juego como forma de protección eficaz a menores y auto prohibidos. Incluye referencia al anexo I presentado como documentación complementaria indicando que este documento ya obra en poder de la Administración y consiste en propuestas sobre los requisitos que han de contener los controles de accesos. No obstante, el mismo dicente subraya que no es un contenido que se proponga para la Ley que nos ocupa constituyendo materia reglamentaria que en su caso pudiera contemplarse como desarrollo.

No se acepta puesto que efectivamente como indica el interesado es materia reglamentaria.

- Consideran que, en la actualidad, no hay ninguna empresa en La Rioja que pueda cumplir el requisito de conexión de las máquinas con la DGT previsto en los artículos 14 y 44 y solicitan eliminarlo.

No se acepta dado que los motivos argumentados por el Club de Convergentes no desvirtúan las previsiones normativas que con la Ley tienden a un mayor y mejor control de las funcionalidades hasta ahora previstas.

ARIMAR

- Reiteran propuestas remitidas a la Dirección General de Tributos en relación a la elaboración del anteproyecto de la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas a los efectos

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> | | | Pág. 19 / 22 |
|--|--------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente | Tipo | Procedimiento | Nº Documento |
| 00860-2021/049081 | Memoria justificativa | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0314067 |
| Cargo | Firmante / Observaciones | | Fecha/hora |
| 1 Directora General de Tributos | | | |
| 2 | | | |



Gobierno de La Rioja

ingresos que los operadores han presentado ante la Dirección General de Tributos siempre y cuando reuniesen los requisitos para ello.

Esta situación excepcional debe tildarse de única y especial no teniendo cabida en una norma con vocación de permanencia y normalidad en las relaciones tributarias con los contribuyentes en materia de juego.

Plataforma para el juego sostenible

- Sus propuestas están centradas en la prohibición efectiva de presencia de menores y auto prohibidos en locales de juego mediante un riguroso control de acceso, como ya contempla el Borrador, en este sentido aplauden la redacción del artículo 35. Propugnan el fomento de políticas educativas de prevención e información, el adecuado dimensionamiento de las posibles externalidades negativas del juego, y en su tratamiento por profesionales cualificados, en lugar de atajar la situación mediante el cierre de establecimientos.

No se acepta. La redacción del articulado del borrador ya ha tenido en cuenta estas cuestiones.

- Solicitan excluir del requisito de la distancia a centros escolares previsto en el artículo 34 para las renovaciones de autorizaciones.

No se admite la propuesta puesto que se pretende que no existan establecimientos de juego en el área de influencia de centros educativos con la finalidad de evitar el juego en menores.

➤ Los informes que deben además evacuarse son los siguientes:

- Dictámenes e informes preceptivos:
 - Informe de la Secretaría General Técnica dependiente de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, pues según el artículo 9.1. h) de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja corresponde a la misma tramitar, informar y, en su caso, elaborar los proyectos de disposiciones generales correspondientes a su Consejería.
 - Informe del Servicio de Organización e Innovación de los Servicios Públicos conforme a lo previsto en el artículo 9.2.2 t) del Decreto 43/2020, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja
 - Informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, dependiente de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de conformidad con lo

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> | | | Pág. 20 / 22 |
|--|--------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente | Tipo | Procedimiento | Nº Documento |
| 00860-2021/049081 | Memoria justificativa | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0314067 |
| Cargo | Firmante / Observaciones | | Fecha/hora |
| 1 Directora General de Tributos | | | |
| 2 | | | |



- Dictámenes e informes facultativos:
 - Informe del Consejo Consultivo de La Rioja, según se desprende del artículo 12 b) de la Ley 3/2001, de 31 de mayo, del Consejo Consultivo de La Rioja.

Una vez iniciado el procedimiento por la Dirección General de Tributos se remitirá el borrador inicial y su documentación complementaria a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, cuyo titular declarará formado el expediente de anteproyecto y acordará su continuación por la propia Secretaría General Técnica, en virtud de los artículos 35 y siguientes de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

7.COSTE ECONÓMICO

En relación al coste económico que pueda generar la aprobación de la norma se debe indicar que la misma no lleva aparejado ninguno por los argumentos que a continuación se enumeran:

-Dada la materia impositiva que pudiera derivar efectos negativos en la recaudación se ha de señalar que las medidas normativas incluidas no suponen una merma en el volumen recaudatorio al que afecta.

-No se precisa de actuaciones o procedimientos que supongan un aumento de recursos humanos o materiales por la aplicación de la norma.

-No se han determinado cambios sustanciales en la regulación del impuesto que vayan a alterar las previsiones presupuestarias dispuestas.

8.- EVALUACIÓN DE LA NORMA.

El artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que, anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente. El artículo 28 bis de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja se pronuncia en los mismos términos.

La Ley de Juego de La Rioja se encuentra incluida dentro del Plan Anual Normativo 2020.

Una vez aprobada la norma, el artículo 42 de la Ley 4/2005 establece lo siguiente en el ámbito de su evaluación y rendición de cuentas: *“La Administración general revisará periódicamente la normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación y para comprobar en qué medida las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaban justificados y*

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PADES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> | | | Pág. 21 / 22 |
|--|--------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente | Tipo | Procedimiento | Nº Documento |
| 00860-2021/049081 | Memoria justificativa | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0314067 |
| Cargo | Firmante / Observaciones | | Fecha/hora |
| 1 Directora General de Tributos | | | |
| 2 | | | |



**Gobierno
de La Rioja**

órgano que se determine reglamentariamente, y que también se remitirá al Parlamento de La Rioja”.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | Pág. 22 / 22 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--------------|
| en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | | | |
| Expediente | Tipo | Procedimiento | Nº Documento |
| 00860-2021/049081 | Memoria justificativa | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0314067 |
| Cargo | Firmante /Observaciones | | Fecha/hora |
| 1 Directora General de Tributos | | | |
| 2 | | | |